

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

9843

ORDEN de 31 de marzo de 1975 por la que se clasifica la Fundación «Asilo para Ancianos», instituida por doña Antonia Peix Martínez en San Feliú de Torelló (Barcelona).

Ilma. Sra.: Visto el expediente de clasificación instado por la Junta de Asistencia Social de Barcelona, para clasificación de la Fundación denominada «Fundación para Ancianos», de San Feliú de Torelló, y

Resultando que doña Antonia Peix Martínez falleció en Barcelona el día 5 de septiembre de 1972, bajo testamento otorgado ante el Notario de dicha ciudad don Benito Paricio Barril, el cual, deducidos los legados que expresamente constituía, en el remanente de sus bienes, nombraba heredero al «Asilo de Ancianos», de la localidad de San Feliú de Torelló, que en la fecha del otorgamiento del testamento se encontraba en vías de preparación o constitución;

Resultando que, por escritura pública de 18 de agosto de 1973, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, con residencia en Torelló, don Agustín Subirats Basas, el reverendo don Jacinto Anglada Jordá, actuando como Cura Regente y en nombre y representación de la parroquia de San Feliú de Torelló, hallándose especialmente autorizado por el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de la Diócesis de Vich, Doctor don Ramón Masnoy Baixeda, constituyó una Fundación civil, benéfica, denominada «Fundación para Ancianos», de San Feliú de Torelló;

Resultando que según los Estatutos incorporados a la escritura mencionada, la «Fundación para Ancianos», de San Feliú de Torelló, es una Institución benéfica de carácter particular y privado, y de naturaleza permanente; que la parroquia de San Feliú de Torelló, fundadora, releva al Patronato de la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas al Protectorado de la Beneficencia, si bien deberá justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales cuando fuere requerido para ello por autoridad competente;

Resultando que el objeto y finalidad de la Fundación es la ayuda y protección a los ancianos desamparados y sin recursos, preferentemente a los ancianos de Torelló y su comarca, debiendo prestarse esta ayuda o protección en la forma que estime más oportuna y conveniente al Patronato, pudiendo consistir en auxilios económicos, pago de estancias en establecimientos o cualquier otro procedimiento, previéndose especialmente que, en caso de que las posibilidades económicas lo permitiesen, en el futuro se crearía una residencia para asilo y acogimiento de los beneficiarios;

Resultando que el patrimonio de la Fundación está constituido por los siguientes bienes: a), por una casa con huerto, señalada con el número 30 de la calle de Nuestra Señora de Rocaprevera, de la villa de Torelló, y con la cual se dota a la Fundación en el momento de su constitución; b), por los bienes que doña Antonia Peix Martínez dejó para la fundación; c), por los bienes que en lo sucesivo adquiriera la Fundación por cualquiera de los medios admitidos en derecho;

Resultando que, por escritura pública de 18 de octubre de 1974, otorgada ante el Notario de Barcelona, con residencia en dicha capital, don Roberto Follia Camps, los albaceas de doña Antonia Peix Martínez, reverendo don Jacinto Anglada Jordá y don Esteban Barceló Coschmonar, procedieron, en ejecución de la disposición de última voluntad de la testadora, a adjudicar los bienes de la herencia a la Fundación «Asilo para Ancianos», de San Feliú de Torelló. Los bienes que en dicha escritura se relacionan como herencia de la causante son los siguientes: Inmuebles; valores mobiliarios constituidos por acciones y obligaciones de las siguientes Empresas y Entidades, «Compañía Telefónica Nacional de España», «Iberduero, Sociedad Anónima», «Saltos del Nansa, S. A.», Banco de Crédito Local, «Sociedad General de Aguas de Barcelona, S. A.», «Fecsa», «Saltos del Sil, S. A.», deuda amortizable del Estado, serie B; deuda municipal de Barcelona, «Compañía Catalana de Gas y Electricidad», Banco Hispano Americano, deuda perpetua exterior, «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», «Unión Española de Explosivos, S. A.», «Eléctricas Leonesas», obligaciones de la «Sociedad Española de Carburos Metálicos», títulos del Instituto Nacional de la Vivienda, «Compañía General de Ferrocarriles Catalanes, S. A.», efectivo metálico en libreta de ahorros depositada en el Banco Central de Barcelona y cuenta corriente existente en el mismo Banco, por un valor aproximado, todos estos bienes, de 5.762.191,61 pesetas;

Resultando que, por disposición del fundador, el Patronato ha de estar formado por el Alcalde de la villa de Torelló, como Presidente; el Director de Cáritas Parroquial de la parroquia de San Feliú de Torelló; el Cura Párroco, Ecónomo o Regente de dicha parroquia, el Juez de Paz de la localidad; el Presidente de la Cooperativa de Consumo «La Moral», de Torelló; el Presidente de la Cooperativa de Viviendas «Valle del Ges», de Torelló, y el miembro del Consejo de Administración Inversora de Torelló;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todos los requisitos legales, se han practicado los anuncios correspondientes en los periódicos oficiales y diarios de la provincia, y por edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Torelló, concediéndose el periodo de audiencia a toda persona interesada en la Fundación, sin que se haya presentado reclamación alguna, según se acredita con certificación expedida por el Secretario de la Junta Provincial de Asistencia Social de Barcelona, con el visto bueno del Presidente, habiendo sido informada favorablemente por la Junta de clasificación de la Fundación;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias;

Considerando que, conforme determina el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, son Instituciones de beneficencia los establecimientos o asociaciones permanentes destinados a la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales o físicas, como Escuelas, Colegios, hospitales, casas de maternidad, hospicios, asilos, manicomios, pósitos, montes de Piedad, Cajas de Ahorro y otros análogos, y las Fundaciones sin aquel carácter de permanencia, aunque con destino semejante, conocidas comúnmente con los nombres de Patronatos, Memorias, Legados, Obras y Causas Pías;

Considerando que, según estatuye el artículo 58 de la Instrucción de la misma fecha, que regula el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la beneficencia, para que una Fundación pueda clasificarse como particular, se necesita: 1.º, que reúna las condiciones exigidas por el artículo 4.º del Real Decreto de esta fecha; 2.º, que cumpla o pueda cumplir con el objeto de su institución o con el que tuvo desde tiempo inmemorial, y 3.º que se mantenga principalmente con el producto de sus bienes propios, sin ser socorrida por necesidad con fondos del Gobierno, de la Provincia o del Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos.

Considerando que el «Asilo para Ancianos», de San Feliú de Torelló, reúne las condiciones requeridas en los textos legales antes citados para ser clasificada como de beneficencia particular, pues los fines que debe cumplir, de ayuda y asistencia a los ancianos desamparados de la localidad de San Feliú de Torelló y su comarca, son, como su nombre indica, de un carácter eminentemente asistencial y benéfico; teniendo bienes suficientes para el cumplimiento de sus fines, ya que en el acta fundacional se establece expresamente la limitación de éstos impuesta por la cuantía de los recursos con los que ha sido dotada la Fundación;

Considerando que, al existir en el capital de la Fundación bienes de naturaleza inmueble, procede inscribirlos en el Registro de la Propiedad, si ya no lo estuvieren, a nombre de la Fundación conforme preceptúa el artículo 8.º de la legislación del ramo, y depositar a nombre de la misma los valores mercantiles que forman parte de su dotación, en establecimiento público destinado al efecto;

Considerando que procede confirmar en sus cargos de Patronos al Alcalde de la villa de Torelló, como Presidente; el Director de Cáritas Parroquial de la parroquia de San Feliú de Torelló; el Cura Párroco, Ecónomo o Regente de dicha parroquia; el Juez de Paz de la localidad; el Presidente de la Cooperativa de Consumo «La Moral», de Torelló; el Presidente de la Cooperativa de Viviendas «Valle del Ges», de Torelló, y el miembro del Consejo de Administración Inversora de Torelló;

Considerando que, al ser relevado el Patronato, por expreso deseo del fundador, de la obligación de rendir cuentas de conformidad con lo establecido en el artículo 5.º de la Instrucción de 14 de marzo, el Patronato sólo habrá de justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación, siempre que fuera requerido al intento por la autoridad competente,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular la Fundación «Asilo para Ancianos», instituida por doña Antonia Peix Martínez en San Feliú de Torelló (Barcelona).

Segundo.—Que se confirme en sus cargos de Patronos al Alcalde de Torelló, como Presidente; al Director de Cáritas Parroquial de San Feliú de Torelló; el Cura Párroco, Ecónomo o Regente de dicha parroquia; el Juez de Paz de la localidad; el Presidente de la Cooperativa de Consumo «La Moral», de Torelló; el Presidente de la Cooperativa de Viviendas «Valle del Ges», de Torelló, y el miembro del Consejo de Administración Inversora de Torelló.

Tercero.—Que se inscriban, si ya no lo estuvieren, a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad, y se depositen bajo la misma titularidad en establecimiento destinado al efecto, respectivamente, los bienes inmuebles y valores mobiliarios y metálico que en su día puedan formar parte del patrimonio fundacional, y

Cuarto.—Que se dé traslado de esta resolución al Ministerio de Hacienda, a los efectos oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1975.

GARCIA HERNANDEZ

Ilma. Sra. Directora general de Asistencia Social.